



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

Lima, 10 de agosto de 2021

EXPEDIENTE : "TOLVA DE ORO 2004", código 07-00350-04

MATERIA : Pedido de Nulidad

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : S.M.R.L. Playa Bonanza Dos

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", código 07-00350-04, el cual figura en el ítem N° 23779 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", el cual figura en el ítem N° 6898 del anexo N° 1 de la mencionada resolución.
3. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", el cual figura en el ítem N° 25805 del anexo N° 1 de la citada resolución.
4. Por Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH Madre de Dios), se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019.
5. La resolución antes mencionada fue diligenciada a la dirección ubicada en Jr. Jaime Troncoso N° 201, Cercado, distrito y provincia de Tambopata,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

departamento de Madre de Dios, y devuelta con constancia de "domicilio inexistente", de fecha 11 de diciembre de 2019, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 000223-2019-GR-MDDIOS (fs. 28).

- 
6. A fojas 30 obra el Certificado N° 005-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, emitido por la DREMH Madre de Dios, en donde se señala que la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, quedó consentida al 06 de enero de 2020.
 7. Con Documento N° 67-000006-21-D, de fecha 21 de enero de 2021, subsanado por Documento N° 67-000012-21-D, de fecha 11 de febrero de 2021, S.M.R.L. Playa Bonanza Dos deduce la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH.
 8. Mediante Auto Directoral N° 199-2021-GOREMAD/DREMEH, de fecha 09 de marzo de 2019, la DREMH Madre de Dios ordena formar el cuaderno de nulidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004" y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido con Oficio N° 283-2021-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 12 de marzo de 2021.
 9. La recurrente, con Escrito N° 3192549, de fecha 06 de agosto de 2021, presenta ampliatorio a su pedido de nulidad.

I. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD



La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. La Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, agravia el interés público y lesiona sus derechos fundamentales al haberse declarado ilegalmente la extinción por caducidad de su concesión minera "TOLVA DE ORO 2004".
 11. La DREMH Madre de Dios, al momento de declarar la referida caducidad, no tuvo a la vista la acreditación del pago de sus obligaciones por los años 2018 y 2019.
 12. Por motivos laborales, no pudo acercarse a la sede de la DREMH Madre de Dios, por lo que el 29 de setiembre de 2018 (antes del vencimiento del plazo) presentó ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado Nueva, ubicado en el distrito de Huetpetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018; pago que, al haber sido cancelado en tiempo hábil, no causa ningún agravio al Estado.
 13. Sin embargo, el precitado juzgado de paz, con Oficio N° 007-2020-J/P-C.P.C.A.Q-NUEVA, dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió dicha acreditación posteriormente.
 14. En aplicación del numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la DREMH Madre de Dios mantiene
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

jurisdicción o competencia para dar trámite a su solicitud de nulidad, pese a la existencia del Certificado N° 005-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, que da cuenta de haber quedado formalmente firme el acto administrativo, pero en la realidad jurídica se está frente a una resolución administrativa que materialmente no ha adquirido firmeza por no gozar del principio de ejecutoriedad por la existencia de vicios de nulidad trascendente. La concesión minera mantiene latente el amparo minero que goza del Estado por el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2018 y 2019 a que está sujeta de acuerdo a ley, siendo de aplicación, además, el numeral 204.1 del artículo 204 de la norma antes citada.

- 
15. La expedición de la resolución objeto de nulidad ha generado importantes pérdidas económicas en su patrimonio.
 16. Asimismo, el indicado acto administrativo nulo ha vulnerado sus derechos a la igualdad ante la ley, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, a la titularidad, ejercicio y condiciones del derecho real administrativo que otorga la concesión minera, a la libertad de contratación, a la libertad de iniciativa privada y a la libertad de trabajo y la libertad de empresa e industria.
 17. Se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y ha cumplido con los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2019, 2020 y 2021.



II. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

a) Primera cuestión controvertida

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, por la cual la DREMH Madre de Dios declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", fue notificada conforme a ley.



b) Segunda cuestión controvertida

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019.

III. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

a) Normatividad de la primera cuestión controvertida

- 
18. El artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que establece que las resoluciones que hubieran sido notificadas por correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM



19. El numeral 1.6. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

20. El numeral 1.9. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Celeridad, que establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación, de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



21. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

22. El artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.



b) Normatividad de la segunda cuestión controvertida



23. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

24. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
25. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
26. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
27. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

28. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- a) Análisis de la primera cuestión controvertida

29. En el presente caso, la DREMH Madre de Dios notificó la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, a S.M.R.L. Playa Bonanza Dos al domicilio sito en Jr. Jaime Troncoso N° 201, Cercado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Sin embargo, la notificación fue devuelta con constancia de "domicilio inexistente", de fecha 11 de diciembre de 2019, según Acta de Notificación Personal N° 000223-2019-GR-MDDIOS.

30. De la revisión de autos se advierte que la autoridad minera no agotó todos los medios que tuvo a su alcance para notificar, más aún cuando pudo acceder a los sistemas informáticos del INGEMMET, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para conseguir la dirección correcta y realizar la notificación personal conforme a ley y, en su defecto, recurrir a las demás modalidades de notificación y al orden de prelación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con el fin de no afectar el debido procedimiento y el derecho de defensa de la administrada.

31. Habiendo sido devuelta la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, se tiene que el contenido de dicha resolución nunca fue conocido por la destinataria.

32. Conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se advierte que la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH es defectuosa, por lo que resulta ineficaz de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Mineros vigente para el presente caso.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

-  33. El procedimiento administrativo de esta causa fue iniciado mediante Documento N° 67-000006-21-D, de fecha 21 de enero de 2021, presentado por S.M.R.L. Playa Bonanza Dos, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, siendo elevado el expediente al Consejo de Minería como última instancia administrativa. En esta instancia y habiéndose advertido una notificación defectuosa, este colegiado, en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, y lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 y artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, calificará el Documento N° 67-000006-21-D, como recurso de revisión contra la referida resolución y asumirá jurisdicción tomando en consideración que S.M.R.L. Playa Bonanza Dos conoce a la fecha, los alcances de ésta; debiendo para ello dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 005-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
- b) Análisis de la segunda cuestión controvertida
-  34. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por cada periodo el monto de US\$ 71.40 (setenta y uno y 40/100 dólares americanos), calculado en base a 71.4000 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero de su titular minero.
-  35. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018, el monto de US\$ 357.00 (trescientos cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos) y por el periodo 2019, el monto de S/ 592.62 (quinientos noventa y dos y 62/100 soles), calculado en base a 71.4000 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero de su titular minero.
36. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
37. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.
-  38. De la revisión del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004" efectuada a través del SIDEMCAT, se debe señalar que mediante Documento N° 01-000481-20-D, de fecha 30 de junio de 2020, S.M.R.L. Playa Bonanza Dos solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, adjuntando las boletas de depósito N° 3450500700088, por la suma de US\$ 214.20 (doscientos catorce y 20/100 dólares americanos), y N° 3450500700089, por la suma de US\$ 1428.00 (un mil cuatrocientos veintiocho y 00/100 dólares americanos), ambas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

emitidas por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con fecha 30 de junio de 2020. Adicionalmente, con Documento N° 01-000549-20-D, de fecha 20 de julio de 2020, se solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del año 2018, adjuntando, entre otros, el Oficio N° 007-2020-J/P-C.P.C.A.Q.-NUEVA, de fecha 08 de marzo de 2020, del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva, y la boleta de depósito N° 3180500700062, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), emitida por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con fecha 27 de agosto de 2018.

39. Con respecto al cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, se debe advertir que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente su derecho minero: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre los meses de enero y junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago hasta el 30 de junio de cada año, si éste se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben realizar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o la Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
40. En el caso de autos se tiene que los pagos correspondientes al Derecho de Vigencia del año 2018 y al Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 fueron acreditados en el año 2020, esto es, cuando el derecho minero "TOLVA DE ORO 2004" se encontraba adeudando dos años consecutivos, por lo que dicha acreditación resulta extemporánea y no se encuentra conforme a ley. Por tanto, los pagos efectuados no pueden ser considerados válidos para cancelar los conceptos antes referidos. En consecuencia, al encontrarse adeudando durante dos años consecutivos el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", éste incurre en causal de caducidad; por tanto, la resolución recurrida se encuentra arreglada a derecho.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 005-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, emitido por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios; y declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Playa Bonanza Dos contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, de la dirección regional antes citada, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 324-2021-MINEM/CM

SE RESUELVE:

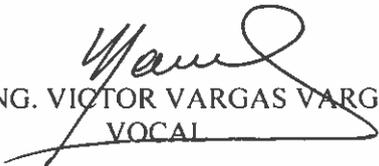
PRIMERO.- Dejar sin efecto el Certificado de Consentimiento N° 005-2020-GOREMAD-GRDE/DREMEH, emitido por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.

SEGUNDO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Playa Bonanza Dos contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "TOLVA DE ORO 2004", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIÉU M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)